



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 24 DE ENERO DE 2018

ESTADO NO. 005

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20160014200	EJECUTIVO	ANA YANETH HERRERA TAFUR Y OTRO	MUNICIPIO DE TELLO	AUTO OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR QUE REVOCA LA DECISION DE PRIMERA INSTANCIA Y EN SU LUGAR LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO	23/01/2018	1	206
410013333006	20180000700	R.D.	ISLENDY ALEXANDRA OLAYA ROJAS Y OTRO	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y OTRO	AUTO ADMITE DEMANDA	23/01/2018	1	112
410013333006	20180000800	N.R.D.	MERCEDES CUBIDES RODRIGUEZ	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO	23/01/2018	1	16
410013333006	20180000900	R.D.	SAMUEL ANGARITA SANDOVAL	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	AUTO ADMITE DEMANDA	23/01/2018	1	38
410013333006	20180001000	REPETICION	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	PATRICIA MARIA AMRCELA DAVILA RUEDA Y CLAUDIA JIMENA GARCIA GUTIERREZ	AUTO ADMITE DEMANDA	23/01/2018	1	74

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 24 DE ENERO DE 2018 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO



206

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 ENE 2018

RADICACIÓN: 41001333300620160014200
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ANA YANETH HERRERA TAFUR y CRISANTO SOLANO VARGAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TELLO

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 07 de septiembre de 2017¹ se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante contra del auto de fecha 28 de agosto de 2017², mediante el cual se resolvió no librar mandamiento de pago.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 13 de diciembre de 2017³, resolvió revocar la decisión proferida por este despacho y en su lugar procedió a librar mandamiento ejecutivo en contra del municipio de Tello y a favor de los demandantes, en la siguiente forma:

- A) A favor de **ANA YANETH HERRERA TAFUR** por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$5'876.370) moneda corriente, más los intereses de mora a partir del 26 de agosto de 2015 y hasta cuando se surta su pago total.
- B) A favor de **CRISANTO SOLANO VARGAS** por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1'746.899) más los intereses de mora a partir del 26 de agosto de 2015 y hasta cuando se surta su pago total.

(...)

Así las cosas, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 13 de diciembre de 2017, a través de la cual resolvió revocar la decisión proferida por este despacho y en su lugar procedió a librar mandamiento ejecutivo en contra del municipio de Tello y a favor de los ejecutantes.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la decisión del superior y esta providencia a las siguientes partes procesales:

- A). A la entidad pública demandada y el Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

¹ Folio 199, Cuaderno Principal.

² Folios 189-194, Cuaderno Principal.

³ Folios 4-7, Cuaderno Tribunal.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

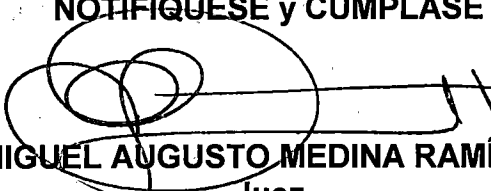
TERCERO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

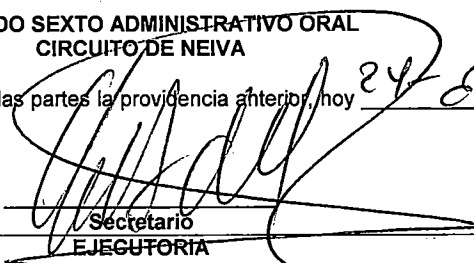
CUARTO: Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, SE FIJA como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar un (1) porte para el municipio de Tello y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>005</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24 Enero</u> de 2018 a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 ENE 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180000700
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ISLENDY ALEXANDRA OLAYA ROJAS Y EDWIN NOE GUTIERREZ AGUIRRE
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y CLINICA MEDILASER S.A.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **ISLENDY ALEXANDRA OLAYA ROJAS y EDWIN NOE GUTIERREZ AGUIRRE** en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA Y CLINICA MEDILASER S.A.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y la sociedad anónima demandada, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

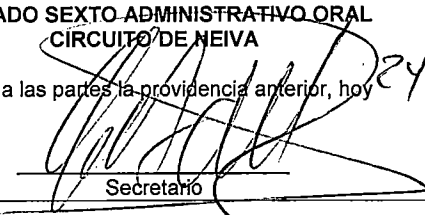
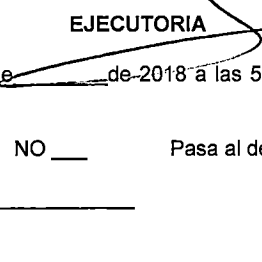
- a. Allegar tres (3) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS EDUARDO LLANOS CUELLAR**, portador de la Tarjeta Profesional Número 164.441 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de los demandantes en los términos del poder obrante (fl. 9) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CÍRCULO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>005</u>	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>24-Jun/18</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____
Apelación ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
 Secretario	



Neiva, **12 3 ENE 2018**

DEMANDANTE: MERCEDES CUBIDES RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 4100133330062018 00008 00

I. ANTECEDENTES

El abogado que obró como apoderado de la demandante en el proceso ordinario, a través de memorial presentado en fecha 12 de enero de 2018¹ solicita LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra la entidad demandada, para el cumplimiento de la sentencia proferida en fecha 30 de abril de 2016².

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que actualmente frente a la ejecución de sentencias judiciales en esta jurisdicción, el Consejo de Estado en auto de importancia jurídica³ definió su trámite y competencia en los siguientes términos:

“...Conclusiones.

En relación con la ejecución de las sentencias de condena a entidades públicas, se concluye lo siguiente:

- a. *Las sentencias judiciales tienen un procedimiento especial de ejecución que se sigue a continuación del proceso en el cual se origina el título, cuya regulación parte de los artículos 306 y 307⁴ del CGP, y se complementa con las reglas propias del proceso ejecutivo previsto en el artículo 422 y siguientes del mismo estatuto.*
- b. *Para ello y en el caso de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, quien obtenga una sentencia de condena a su favor puede optar por:*

1. *Iniciar el proceso ejecutivo a continuación del ordinario, para lo cual debe:*

- *Formular demanda para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo expuesto en la parte resolutive de aquella y en la cual se incluyan los requerimientos mínimos indicados en el aparte 3.2.4. de esta providencia.*

Es decir, el hecho de que se inicie el proceso ejecutivo a continuación del proceso ordinario no quiere significar que se pueda presentar sin ninguna formalidad y el ejecutante está en la obligación de informar si ha recibido pagos parciales y su monto.

- *En este caso no será necesario aportar el título ejecutivo, pues este ya obra en el proceso ordinario.*
- *El proceso ejecutivo se debe iniciar dentro del plazo señalado en los artículos 192 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 306 y 307 del Código General del proceso.*

2. *Si lo prefiere el demandante, puede formular demanda ejecutiva con todos los requisitos previstos en el artículo 162 del CPACA, a la cual se debe anexar el*

¹ Folio 1-14.

² Folios 8-10.

³ Auto interlocutorio I.J. O-001-2016, CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez Bogotá D.C., veinticinco de julio de dos mil dieciséis Radicación: 11001-03-25-000-2014-01534 00 Número Interno: 4935-2014 Medio de control: Demanda Ejecutiva, Actor: José Aristides Pérez Bautista, Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

⁴ Normas aplicables en esta jurisdicción en virtud de lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011

respectivo título ejecutivo base de recaudo, es decir, la sentencia que presta mérito ejecutivo con todos los requisitos de forma y de fondo exigidos por la ley.

En este caso el objetivo será que la sentencia se ejecute a través de un proceso ejecutivo autónomo de conformidad con el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso, relativo al proceso ejecutivo, en aplicación de la remisión normativa regulada por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011

- c. En cuanto al punto relacionado con la competencia, en ambos casos la ejecución debe tramitarla el juez que conoció el proceso **en primera instancia**, así este no haya proferido la sentencia de condena; lo anterior, con el fin de preservar los objetivos perseguidos con el factor de conexidad ya analizado.*
- d. Cuando se trate de títulos ejecutivos diferentes a la providencia judicial, la competencia sí se define por el factor cuantía previsto en los ordinales séptimos de los artículos 152 y 155 del CPACA. Tal es el caso de (i) un laudo arbitral, puesto que los árbitros no tienen competencia para la ejecución de sus providencias; (ii) los derivados de los contratos estatales que comprende la ejecución de los actos administrativos expedidos en su ejecución.*

En estos casos, por no existir un juez contencioso administrativo del que provenga el título, será menester determinar la competencia con base en este criterio; esto es, si la cuantía excede de los 1500 salarios mínimos legales mensuales vigentes el asunto corresponderá al tribunal, de lo contrario, será de conocimiento de los juzgados administrativos.

- e. Todo lo anterior difiere de la solicitud de requerimiento para el cumplimiento de la condena al pago de sumas de dinero prevista en el artículo 298 del CPACA en armonía con los ordinales 1.º y 2.º del artículo 297 ib.”*

Así las cosas, definida la competencia para conocer de la ejecución de las sentencias de condena a entidades públicas conforme a la jurisprudencia referida, se concluye también los requisitos que debe contener la demanda para que se profiera el correspondiente mandamiento ejecutivo, de lo cual se concreta el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta jurisdicción y definidos en el auto de importancia jurídica referenciado, y en la medida que el título ejecutivo se encuentra debidamente integrado con la sentencia proferida por este despacho dentro del proceso identificado con radicación No. 41001333300620140045300, y quien instaura la presente acción ejecutiva es el abogado que actuó como apoderado de la demandante dentro del proceso ordinario y se encuentra debidamente facultado para ello, en los términos del artículo 77 de la ley 1564 de 2012.

De tal manera, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 430 del Código General del Proceso, según se dispone que el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal, este despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma como lo peticiona el ejecutante.

Finalmente, respecto a que se condene en costas a la parte ejecutada, en su oportunidad procesal se resolverá lo pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MERCEDES CUBIDES RODRIGUEZ** y en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, reliquide y pague la pensión de jubilación de la ejecutante, identificada con la cedula de ciudadanía No. 26.159.679, de conformidad con la sentencia de fecha 30 de junio de 2016 proferida por este despacho judicial, así:

12

A) ORDENAR a la demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** reliquidar y pagar las diferencias pensionales de jubilación de la ejecutante **MERCEDES CUBIDES RODRIGUEZ**, a partir del 20 de noviembre de 2010 y hasta la fecha efectiva del pago.

B) ORDENAR a la demandada **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, cancelar las sumas que resulten por concepto de intereses moratorios y que corresponden a los valores adeudados a favor de la ejecutante y liquidados a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial de fecha 30 de junio de 2016 y hasta el día en que se haga efectiva el pago.

C) Por las costas del proceso liquidadas en la suma de \$394.900.

SEGUNDO: Oportunamente se hará el pronunciamiento respecto de las costas que se generen con la presente ejecución de sentencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO: TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, SE FIJA como Gastos Ordinarios del Proceso:

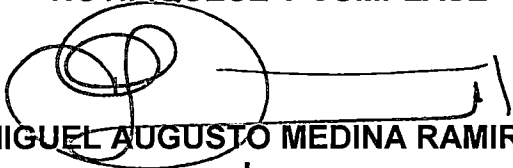
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y uno (1) porte local a Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: DISPONER la incorporación del presente trámite de ejecución de sentencia al expediente ordinario de Nulidad y Restablecimiento del Derecho identificado con radicación No. 41001333300620140045300, y para lo cual, las actuaciones que se surtan se llevaran a cabo a través del presente trámite ejecutivo.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **HUMBERTO SALAZAR CASANOVA**, identificado con la Tarjeta Profesional No. 128.948 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la ejecutante, quien actuó como apoderado de la demandante en el proceso ordinario surtido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN Por anotación en ESTADO NO. <u>005</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>24-Enero/18</u> 7:00 a.m. Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A. Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 23 ENE 2018

RADICACIÓN: 41001333300620180000900
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: SAMUEL ANGARITA SANDOVAL Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **AMANDA GONZALEZ DE ANGARITA, SAMUEL ANGARITA SANDOVAL, VALENTINA ANGARITA SANCHEZ** representando por su señora madre **DIANA LEIDY SANCHEZ RAMIREZ, MAYERLI ANGARITA GONZALEZ, NURY EDITH ANGARITA, EDUAR ANGARITA GONZALEZ y FERNEY ANGARITA GONZALEZ** en contra del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada y al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

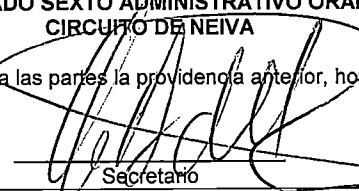
- a. Allegar dos (2) portes locales a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS EDUARDO LLANOS CUELLAR**, portador de la Tarjeta Profesional Número 164.441 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de los demandantes en los términos del poder obrante (fl. 11-12) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
003 Por anotación en ESTADO NO.	Notificó a las partes la providencia anterior, hoy 24-Enero/18 a las 7:00 a.m.  Secretario
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



Neiva, 23 ENE 2018

DEMANDANTES: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL
DEMANDADOS: PATRICIA MARIA MARCELA DAVILA RUEDA y CLAUDIA JIMENA GARCIA GUTIERREZ
MEDIO DE CONTROL: REPETICION
RADICACIÓN: 41001333300620180001000

CONSIDERACIONES

Efectuada la revisión del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda al tenor de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, evidencia el Despacho las siguientes falencias:

Algunas de las pruebas solicitadas son de aquellas que directamente o por medio del ejercicio de derecho de petición hubiese podido allegar la parte actora, o que habiéndose requerido no hayan sido atendidas, situación que no se acreditó siquiera sumariamente, incumpléndose el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012. En ese orden de ideas, es menester recordar la prohibición contenida en el artículo 178 ibídem.

Respecto de los demás requisitos formales y legales para su admisión, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Repetición, mediante apoderado judicial por la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** en contra de las señoras **PATRICIA MARIA MARCELA DAVILA RUEDA y CLAUDIA JIMENA GARCIA GUTIERREZ**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. PREVENIR a la parte demandante del deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el artículo 173 ídem.

CUARTO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A) A la demandada **CLAUDIA JIMENA GARCIA GUTIERREZ** notifíquesele personalmente, conforme lo dispuesto en los artículos 290 y 291 y siguientes de la ley 1564 de 2012, concordante con lo establecido en el artículo 200 del C.P.A.C.A; y a la demandada **PATRICIA MARIA MARCELA DAVILA RUEDA** notifíquesele de conformidad con lo establecido en el artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, por desconocerse su dirección de notificación.

B) Al Ministerio Publico de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

C) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso y cargas al demandante:

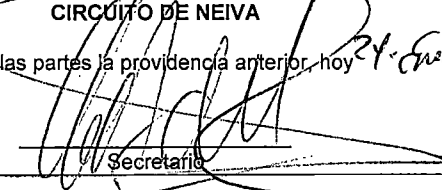
- a. Realizar el pago de \$80.000, por concepto de notificación, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Juzgado Sexto Administrativo - Gastos Ordinarios Cuenta de Ahorros No. 439050025111 Código de Convenio No. 11560 del Banco Agrario, de lo cual allegará el original y dos (2) copias del mismo.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO. RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO HERNANDEZ COLORADO**, portador de la Tarjeta Profesional Número 192.708 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de la entidad demandante en los términos del poder obrante (folio 16) del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA Por anotación en ESTADO NO. 005 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 24 Enero de 2018 a las 7:00 a.m.  Secretario	
EJECUTORIA Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles ____ _____ Secretario	
TÉRMINOS AUTO Neiva, ____ de ____ de 2018, el ____ de ____ de 2018 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto. Atendió ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles ____ No atendió ____ _____ Secretario	